

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se publican despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido hecho adelantado el importe de la misma

### Gobierno civil de la provincia de Santander.

#### SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relación de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero que suscribe acompañado del Auxiliar facultativo D. José María Grdoñez, en los pueblos de los partidos judiciales de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega, y en los dias que á continuación se expresan.

*Primer periodo: Desde el 28 del corriente al 4 de Junio.*

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operacion.
2.515	Pepita.	Leandro Lera.	De Santander.	Campó de Suso.	Demarcn. é infme.
2.585	Pepita (Aumento.)	El mismo.	Idem.	Id.	Idem.
3.089	Belen.	Pablo Bernaldes.	De Laredo.	Enmedio.	Demarcacion.
5.364	Catalina (Demasia.)	Telesforo Fernandez.	D. Enrique Vega.	Las Rozas.	Informe.
5.446	Petrita.	Luciano Iglesias.	D. Juan Torrin.	Valdeolea.	Demarcacion.

*Segundo periodo: Del 5 de Junio al 12 del mismo.*

3.597	Antoniana.	Sebastian Alvarez.	De las Rozas.	Enmedio.	Demarcacion.
3.422	¿Quién lo diria?	Federico Alejandro.	De Santander.	Las Rozas.	Idem.
5.443	Demasia.	Juan Martinez Rodrigo.	D. Nicolás Cavia.	Id.	Informe.
5.445	Ultima reserva.	El mismo.	El mismo.	Id.	Demarcacion.
5.454	Esperanza.	Inocencio Garcia.	De Reinosa.	Enmedio.	Idem.
5.458	Fiora (demasia)	Telesforo Fernandez.	D. Enrique Vega.	Las Rozas.	Informe.

*Tercer periodo: Del 13 al 20 del mismo.*

2.979	Dominica Vta. buena.	Benito Otero.	De Santander.	Luena.	Demarcacion.
6.980	La Olvidada.	El mismo.	Idem.	Campó de Suso.	Id.
2.981	La Mejor.	El mismo.	Id.	Idem.	Id.
3.025	Eugenia.	El mismo.	D. Enrique Vega.	Idem.	Id.
3.405	Puerto del Escudo.	El mismo.	El mismo.	Luena.	Id.
3.423	Maria Guadalupe.	Joaquin Diaz.	De Arenas.	Campó de Suso.	Id.

*Cuarto periodo: Del 21 al 29 del mismo.*

1.873	Constancia.	Martin Vial.	De Santander.	Molledo.	Cierre de labores.
5.265	San Francisco.	Francisco de la Riva.	Franc. G. Calderon.	Arenas.	Demarcacion.
3.578	Catalina.	Diego Achúcarro.	De las Fraguas.	Arenas.	Idem.
5.405	San José.	José Alvarez.	De Santander.	Anievas.	Idem.
5.417	San José (Aumento)	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
5.434	Tres Amigos.	Javier Biancho.	Idem.	B. d'pié de Concha	Idem.
5.435	Por si acaso.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.

Santander 18 de Mayo de 1875.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Gascue

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALFS ORDENES.

Ilmo. Sr.:—Visto el expediente relativo al proyecto definitivo presentado por los Sres. Ibarra y Zubiria, en cumplimiento de la Real orden de concesion provisional de 22 de Octubre de 1872, para la construccion con destino al ferro-carril de la Orconera de una estacion, muelles y cargaderos en la orilla izquierda de la ria de Bilbao, entre la casa de Errotaberria y la torre de Luchana, así como para el establecimiento de un ramal de ferro-carril á la fábrica de Nuestra Señora del Carmen:

Vista la Real orden de 30 de Marzo último, por la que se aprobó la trasferencia de dicha concesion á la Compañía titulada Orconera Iron-Ore Compagny limited;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara definitiva la concesion otorgada en 22 de Octubre de 1872, y se autoriza á la Compañía concesionaria para ejecutar las obras con arreglo en todas sus partes al proyecto presentado.

2.º Se conceden definitivamente los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento dichas obras y de ramal del ferro-carril á la fábrica de Nuestra Señora del Carmen.

3.º Se aprueba la disposicion dada en el proyecto de dicho ramal para su cruzamiento por debajo del cargadero recto de la compañía del Regato; pero respecto del cruce con el embarcadero

curvo de la misma, deberá ponerse de acuerdo con ella la de la Orconera para hacer el trazado de modo que no se perjudique la construcción y explotación de dicho embarcadero, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Real orden de 22 de Octubre de 1872.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, el cual por sí mismo ó por medio de sus subalternos verificará el replanteo; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione esta operación, así como los de la inspección de los trabajos.

5.º Se dará principio á ellos dentro del plazo de un año, á contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, terminándolos en el de cinco años, contados desde la misma fecha, á no haberse concedido próroga mediante causa justificada.

6.º Dentro de los 15 días siguientes á la fecha de dicha publicación deberá consignar la Compañía concesionaria en la Caja general de Depósitos la fianza de 15.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho trabajos por igual valor.

7.º Los terrenos ganados á la ría con las obras ejecutadas serán de propiedad de la Compañía concesionaria.

8.º Queda sujeta esta concesión á las servidumbres de salvamento y vigilancia, fijándose para esta una zona de seis metros de ancho.

9.º La Compañía deberá colocar en los muelles y fondeadero los amarraderos fijos y flotantes que exija la seguridad de los buques, y estará obligada á permitir la libre entrada á los tripulantes de los mismos y á los empleados de la Administración en la zona de vigilancia cuando el servicio lo exigiere, así como á dejar siempre expedito el paso por la ría, verificando las maniobras de sus buques de modo que no opongan obstáculo á los que transiten por ella ó estacionen en su fondeadero.

10. Si al hacerse el dragado resultase necesario consolidar el pié del cimiento sobre que insista el dique que ha de construirse á lo largo de la margen izquierda de la ría, la compañía concesionaria presentará el proyecto correspondiente.

11. Esta concesión no podrá ser trasferida durante la construcción de las obras sin la aprobación del Gobierno.

12. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

De real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1875—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del 16 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: visto el expediente relativo al proyecto definitivo presentado por Don Juan Bailey Davies, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Octubre de 1872, por la que se otorgó la concesión provisional de los terrenos de dominio público lindantes con los de su propiedad en

la orilla izquierda de la ría de Bilbao, en una zona de 505 metros de extensión, desde la torre de Luchana aguas abajo, para establecer la estación de un ferrocarril minero y otras obras de explotación S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara definitiva la concesión provisional otorgada en 5 de Octubre de 1872, y se autoriza al concesionario para ejecutar las mencionadas obras con arreglo en todas sus partes al proyecto presentado.

2.º Se conceden definitivamente los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de dichas obras.

3.º Queda obligado el concesionario á permitir el paso del ramal del ferrocarril concedido á la Compañía de la Orconera para el servicio de la fábrica de Nuestra Señora del Carmen, por debajo del cargadero recto, debiendo ponerse de acuerdo con dicha Compañía respecto del cruce por debajo del cargadero curvo, cuyo trazado deberá hacer aquella según se prescribe en la Real orden de 4 del actual; quedando asimismo obligado á abonar á D. Juan Bailey Davies el valor de los terrenos que ocupe siempre que no sean de los de dominio público concedidos.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual por sí mismo ó por medio de sus subalternos verificará el replanteo; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione esta operación, así como los de la inspección de los trabajos.

5.º Respecto al orden de estos, podrán construirse primero los cargaderos dejando para lo último el muelle de encauzamiento a fin de enlazarle con el que la Compañía de la Orconera debe construir aguas arriba. Si aquella concesión caducase sin haberlo verificado, deberá este concesionario construir, además de la parte de muelle que le corresponde, los cerramientos de las extremidades de la zona que se le concede, mediante presentación del oportuno proyecto.

6.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, terminándolas en el de cinco, contados desde la misma fecha, á no haberse concedido próroga por causa justificada.

7.º En el de los 15 días siguientes á dicha publicación deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 8.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho trabajos por igual valor.

8.º Los terrenos ganados á la ría con las obras ejecutadas serán de propiedad del concesionario.

9.º Queda sujeta esta concesión á las servidumbres de salvamento y vigilancia, fijándose para esta una zona de seis metros de ancho.

10. El concesionario deberá colocar en los muelles y fondeadero los amarraderos que exija la seguridad de los bu-

ques, y estará obligado á permitir la libre entrada á los tripulantes de los mismos y á los empleados de la Administración en la zona de vigilancia cuando el servicio lo requiera, así como á dejar siempre expedito el paso por la ría, verificando las maniobras de sus buques de modo que no opongan obstáculo á los que transiten por ella ó estacionen en sus fondeaderos.

11. Durante la ejecución de las obras no podrá ser trasferida esta concesión sin la aprobación del Gobierno.

12. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad, siendo sus consecuencias las prescritas casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1875—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del 16 de Mayo.)

### Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Convocatoria para los exámenes de entrada en la misma, correspondientes al curso de 1875 á 1876.

Debiendo dar principio el 21 de Junio próximo y el 25 de Setiembre siguiente los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, de conformidad con lo que previene el reglamento de la misma y la orden del á la sazón Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida en 30 de Abril del año último é inserta en la Gaceta de 22 de Mayo siguiente, quedan abiertos, desde hoy hasta el 15 de Junio y desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Setiembre, los plazos para la admisión de solicitudes que deberán elevarse al Excmo. Sr. Director de la expresada Escuela, sita en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda, para conocimiento de los aspirantes el art. 7.º del decreto de 23 de Octubre de 1868, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes asignaturas:

Elementos de mecánica racional. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física. Química general. Historia natural. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Francés y alemán. 2.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académi-

camente las siguientes asignaturas. Gramática castellana. Nociones de Gramática latina. Geografía. Historia general y particular de España.

La extensión con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresará en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El examen de idioma consistirá en traducir correcta y repentinamente en la obra que se presente al candidato.

El examen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.»

San Lorenzo del Escorial 26 de Abril de 1874.—El Director, Miguel Bosch.

### PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE EXÁMEN.

#### Mecánica Racional.

##### Introducción.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

#### Estática

##### Principios Generales.

Nociones Preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrios y composición de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicaciones á las máquinas simples.—Resultantes de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrios de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinación del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.

##### Aplicaciones.

Centro de Gravedad.—Su determinación analítica.—Rozamientos.

#### Dinámica.

##### Principios Generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la acción y la reacción. fuerza de inercia.

##### Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo. Movimiento curvilíneo. Ejemplos del movimiento de un punto libre. Movimiento de un punto que no está enteramente libre. péndulo simple. Teorema de las fuerzas vivas. Movimiento relativo.

##### Movimiento de un sistema.

Principio de Alembert. Principios generales del movimiento de los siste-

mas. — Choque. — Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de su eje. — Momentos de inercia. — Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje. — Péndulo compuesto. — Estabilidad del equilibrio.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a la perspectiva.

#### Introducción.

Objeto de la Geometría descriptiva. — Determinación de un punto en el espacio. — Proyecciones ortogonales:

Del punto, de la recta y del plano.

Determinación y representación del punto, de la línea recta y del plano. — Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos. Cambios de planos de proyección. Giros. Consideraciones sobre las dos teorías precedentes. Problemas de rectas y planos.

#### Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros. Problemas relativos a los mismos.

Poliedros. Representación. Secciones planas de los poliedros. Intersección de poliedros.

Superficies y planos tangentes en general.

Generación y representación de las superficies en general. Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Representación gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución. Planos tangentes a las superficies cilíndricas y cónicas. Planos tangentes a las superficies de revolución dado el punto de contacto. Hiperboloides de revolución de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generación y principales propiedades de las superficies desarrollables. Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

#### Intersección de superficies.

Principios generales. Secciones planas de las superficies. Intersecciones de una recta con una superficie. Intersección de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

1.º Planos tangentes a una superficie por un punto situado fuera de ella.

2.º Planos tangentes paralelos a una recta dada.

3.º Planos tangentes que pasan por una recta dada.

4.º Planos tangentes paralelos a un plano dado.

5.º Planos tangentes a dos ó mas superficies.

#### Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones. — Problemas de rectas y planos. — Estudio particular de las superficies de topográficas.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares. — Solución del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo. — Foco luminoso reducidos a un punto. — Rayos luminosos paralelos. — Aplicación a los poliedros. — Aplicación a las superficies curvas. — Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica. — Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica. — Método general de los puntos de con-

curso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométral.

Principio de las alturas aplicándolo a varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

#### Física.

##### Introducción.

Definiciones y nociones preliminares. —

Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales. — Gravedad. —

Peso específico. — Propiedades de los

cuerpos en estado sólido. — Propiedades

en estado líquido. — Vasos comunican-

tes. — Principio de Arquímedes y sus apli-

caciones. — Capilaridad. — Propiedades

de los cuerpos en estado gaseoso. — Presi-

on atmosférica y sus efectos. — Baróme-

tros. — Fuerza elástica de los gases. —

Cuerpos flotantes en los gases. — Aparatos

para la compresión del aire y de los

gases. — Bombas. — Sifón.

#### Acústica.

Producción del sonido. — Propagación.

— Caracteres distintos en los sonidos.

#### Calor.

Dilatación de los cuerpos por el calor.

— Temperatura y su medición. — Dilata-

ciones en general. — Dilataciones de los

sólidos. — Dilataciones de los líquidos. —

Dilataciones de los gases. — Peso especí-

fico de los gases. — Aplicaciones de las

dilataciones. — Cambio de estado de los

cuerpos. — Propiedades de los vapores

y diversos modos de formación. — Hig-

rometría. — Propagación del calor. —

Calorimetría.

#### Óptica.

Propagación de la luz. — Fotometría.

reflexión de la luz. — Espejos. — Refrac-

ción de la luz. — Leyes generales. — Refrac-

ción a través de medios determinados

por caras planas y por superficies curvas.

— Dispersión de la luz. — Estructura y

funciones del ojo humano. — Instrumentos

de óptica. — Doble refracción y pola-

rización.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Programa para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de profesor que resulten en el cuerpo de veterinaria militar, aprobado por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Son admisibles a las oposiciones que tienen por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español ó naturalizado.

2.º No exceder de la edad de 50 años ni bajar de la de 20 el día en que se solicite la admisión al concurso.

3.º Ser de buena vida y costumbres.

4.º Hallarse en posesión del título de Veterinario de mayor categoría; y los que posean títulos expedidos por Escuelas libres deberán revalidarlos en un establecimiento oficial.

5.º No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar: ni menos de la estatura que presija la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán a firmar la oposición en la Dirección general de Caballería ante el Profesor mayor y Jefe facultativo del cuerpo de Veterinaria militar, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la partida de bautismo legalizada y documentos en caso necesario que acrediten la naturalización; la tercera por certificación de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta exhibición del título, de que dejarán una copia debidamente legalizada, y la quinta por certificación de los Médicos militares, a consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios principiarán dentro de los tres días primeros siguientes al en que hubiere terminado el plazo para la admisión al concurso, y se verificarán en el local que el Director general de Caballería determine, y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los cuerpos y que el expresado Director tenga a bien nombrar como Vocales, suplentes y Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los cuatro actos siguientes: el primero, y como de prueba para la continuación de los demás, en un tema por escrito sobre cualquier punto de la ciencia veterinaria, hecho a presencia de uno ó mas Vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará menos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores. El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará su calificación y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo a los actuantes libros, manuscritos ni comunicación entre sí ni con persona alguna. El segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposición del mal que padeciere, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se le concederá media hora, y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él. El tercero en la práctica de una operación quirúr-

gica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla. El cuarto en la contestación de palabra a tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas sin libros é incomunicado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones, y que pertenecerán a las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio el Tribunal presentará tres papeletas cerradas; y cualquiera de los opositores sacará una a la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen a actuar en el local que se determine, facilitándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado, firmado y rubricado al Secretario del Tribunal.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán también a la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas a que han de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de un ejercicio para un opositor no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificación de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal a continuación de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciación para todos se comprometerá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 16. El máximo de puntos que podrá por la misma asignarse a un opositor serán 192, y se considerará admisible al que obtenga la mitad mas uno ó sean 97.

Art. 11. El ejercicio de prueba, ó sea el toma por escrito, no tendrá mas calificación que la de admisible é inadmisibile, entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificación queda excluido de las oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería del local en donde tengan lugar los ejercicios, en la que solo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal a calificar en sesión secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas formará la lista, marcando a cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13. Las actas del Tribunal y la lista de calificación de mérito,

firmada por los Vocales, será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujeción á lo dispuesto en este programa y deban ser aprobadas. Si así resultase, examinará la Junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocación á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga S. M. el Rey (q. D. g.) Los opositores declarados admisibles figurarán en ella por orden de mérito, según hubieren sido calificados, y serán colocados á propuesta de la Dirección general de Caballería en las vacantes que ocurran en los institutos montados del ejército por orden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar con el sueldo anual de 2.100 pesetas en la Península, ó de segundos en Ultramar con el de 6.500, y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo; quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo ordena, y á las prescripciones de las ordenanzas del ejército en todo lo referente á su carácter militar.

Art. 16. Los aspirantes que al recibir sus nombramientos de terceros Profesores de cuerpo de Veterinaria militar no renuncien en el acto sus empleos, estarán obligados á servir seis años en su clase; y si fuesen de los procedentes de la clase de tropa y piden las licencias absolutas, perderán sus empleos de terceros Profesores veterinarios, y quedarán en la clase á que pertenecían hasta extinguir el tiempo e su empeño.

Art. 17. A los individuos de la clase de tropa que con títulos de Profesores Veterinarios de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del ejército se le facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas si solicitaren presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el tiempo que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

Madrid 12 de Mayo de 1875. —Jovellar.

(G. de 14 de Mayo.)

#### REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las músicas de los cuerpos constarán de un Músico mayor y los músicos primeros, segundos, terceros y educandos necesarios.

Art. 2.º Los músicos mayores disfrutarán desde el próximo ejercicio económico un sueldo que se les consignará en el presupuesto, según sus años de servicio, en la forma siguiente:

Durante los 10 primeros años á razón de 1.800 pesetas, los 15 siguientes á 2.400, y desde los 25 en adelante á 3.000.

Art. 3.º Los músicos primeros, segundos, terceros y educandos tendrán respectivamente el haber de sargentos primeros, sargentos segundos, cabos primeros, y soldados del cuerpo en que sirvan, pluses, cuando por las circunstancias se abonen, ración de pan y devengos de utensilio, entretenimiento y vestuario.

Art. 4.º Los músicos mayores para alojamientos, percibo de haberes y concurrencia á cualquiera acto, serán considerados como últimos Alféreces.

Art. 5.º Se concede á esta clase los derechos pasivos que con arreglo á su total tiempo de servicio y sueldo les corresponda, con sujeción á la legislación vigente.

Art. 6.º Los músicos primeros, segundos, terceros y educandos tendrán todas las ventajas en situación activa y pasiva que por su tiempo de servicio se concede á las clases á que por sus sueldos están asimilados pero cesarán en el derecho á premio de constancia, siguiendo, no obstante, en su percibo los que ya los disfrutaban.

Art. 7.º Las plazas de músicos mayores se proveerán por oposición en concurso que anunciará el cuerpo oportunamente.

Art. 8.º Las de músicos primeros, segundos, terceros y educandos, podrán cubrirse por voluntarios filiados por tiempo fijo, y por individuos de tropa, según su mérito, sujetos todos á la ordenanza militar.

Art. 9.º Los músicos mayores no podrán ser separados del servicio más que á solicitud propia, ó por resultado de expediente en que se justifique la causa de la separación.

Art. 10. Señalado ya sueldo fijo á los músicos, se reducirán las gratificaciones de música á 480 pesetas anuales en los regimientos y 360 en los batallones sueltos.

Art. 11. El ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 10 de Mayo

de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.  
(G. 14 Mayo.)

#### Providencias judiciales.

El Doctor don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc..

Por el presente hago saber. Que en el edicto librado por este Juzgado el cinco del corriente anunciando para el veintiocho del mismo la venta de la finca rústica conocida con el nombre del Alsar y el edificio industrial ó séase la fábrica de harinas llamada de Le-canda, con sus almacenes, casa de campo y demas accesorias que se refieren y detallan en dicho anuncio, y que radican en la villa de Torrelavega, tasado todo en doscientas nueve mil novecientas veinte y cuatro pesetas, hubo la omisión de espresar que el remate se concreta únicamente á la mitad de dichas fincas, únicas que corresponden al egecutado; y que por consiguiente que el precio de la mitad que se subasta es el de ciento cuatro mil [novecientas sesenta y dos pesetas] 104.962:

Y para que llegue á noticia del público, se expide este anuncio que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Santander á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez.

Pacifico Steam Navigation Company.

#### Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

### GALICIA.

Almole carga y pasajeros en todas clases para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 51, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

#### JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta

Cotización oficial del día de la fecha

Londres, al 15 de Junio 48-90.  
Bilbao, á fin de mes 112 d.  
Madrid, á 8 div. 112 d. y á fin de mes 118 d.  
Sevilla, á 8 div. 118 d.  
Valladolid, á 9 div. 114 d.  
Medina á 8 div. 114 d.  
Gijón á 8 div. 112 d.  
Santander 19 de Mayo de 1875.  
Adjunto da turno, Francisco Maria Lierrez.

#### Ayuntamiento de Santander.

Vacante por defunción del que obtenia, la plaza de Sobrestante de obras municipales, dotada con el haber anual de 1.277 pesetas 50 céntimos deberá ser provista conforme lo acordado por la Excm. Corporación municipal en persona que reúna las siguientes condiciones.

1.º Ser español de buena conducta, tener la edad comprendida entre 25 á 45 años, saber leer correctamente y escribir con claridad y ortografía.

2.º Probar con documentos expedidos por facultativos ó conocidos maestros su aptitud práctica para el desempeño de dicho cargo.

3.º Acreditar con certificación en forma poseer conocimientos de Aritmetica y Geometria práctica y algunos de Topografía y Dibujo lineal, sin perjuicio del examen á que sobre estas materias, en sus nociones elementales, deberán someterse.

En su consecuencia los que deseen optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 15 de Mayo de 1875.— José R. Lopez Dóriga.